



Expediente No. 2016-371

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 de septiembre de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por YADIRA RODRIGUEZ CASSIANI en contra de FUNDACION SAN CARLOS BORROMEO PARA LA EDUCACION POPULAR Y EL DESARROLLO COMUNITARIO y PROTECCION S.A., Informándole que se encuentra pendiente por señalar fecha para la celebración de audiencia. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 de septiembre de 2021

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, procede el Despacho a estudiar el proceso, encontrando que:

Mediante providencia adiada 2 de junio de 2017 (folio 803 a 805 del expediente digital), se negó la acumulación de proceso, solicitada por el profesional del derecho MARIO ALBERTO BORJA MEDINA, quien funge como apoderado de la señora YADIRA RODRIGUEZ CASSIANI, se admitió la contestación a la demanda presentada por la demandada FUNDACION SAN CARLOS BORROMEO PARA LA EDUCACION POPULAR Y EL DESARROLLO COMUNITARIO, se tuvo por no contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A. y se reconoció personería jurídica a las apoderadas judiciales de ambas demandadas.

Seguidamente el doctor MARIO ALBERTO BORJA MEDINA, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, en contra de la decisión de negar la acumulación; recurso resuelto mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2017, no accediendo a reponer la decisión y rechazando por improcedente el recurso de apelación (folio 810 a 814 del expediente digital).

Acto seguido el doctor MARIO ALBERTO BORJA MEDINA, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja, en contra el numeral 2 de la providencia adiada 6 de diciembre de 2017, que deniega el recurso de apelación; el cual fue resuelto por el Juzgado, mediante providencia del día 8 de junio del 2018 (folio 816 a 818 del expediente digital), no reponiendo la decisión y ordenando la expedición de copias del expediente con el fin de que se surtiera el recurso de queja.

El recurso de queja, fue resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla- Sala Dos de decisión Laboral, mediante proveído del día 2 de marzo de 2021, estimando bien denegado el recurso de apelación y ordenando la devolución del expediente al Juzgado.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Así las cosas y para continuar con el trámite que corresponde, se señalara día y hora, para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.P y S.S.

Por otro lado, encuentra el Despacho que el proceso escaneado, no se encuentra organizado cronológicamente, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada por FUNDACION SAN CARLOS BORROMEO PARA LA EDUCACION POPULAR Y EL DESARROLLO COMUNITARIO, salta del folio 319 al 388; pero se advierte, por la foliatura a mano que se observa en el expediente digital, que el error lo viene presentado el expediente físico. Por lo que se ordenara a la secretaría del juzgado, organizar cronológicamente tanto el expediente físico, como el digital.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la secretaría del Juzgado, organizar cronológicamente el expediente físico y digital, conforme se indica en la parte considerativa.

SEGUNDO: Señalar el jueves 14 de julio de 2022 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY 21 de septiembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 33

N